



NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Coordinación General de Alcaldía
Secretaría General

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL Y APERTURA DE TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA.

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 23 de enero de 2026, ha adoptado acuerdo del siguiente tenor:

- “Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla, cuyo texto se adjunta como anexo al presente acuerdo, de conformidad con el artículo 139 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.
- Segundo.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de las posibles interesadas organizaciones por plazo de treinta días, conforme al artículo 140 del citado Reglamento”.

En cumplimiento del referido acuerdo y, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Pleno y 49 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, se abre un trámite de información pública en el que, durante el plazo de 30 días desde la publicación del presente anuncio en el BOP, los interesados podrán presentar alegaciones al texto del Reglamento que, a tales efectos, se transcribe a continuación:

“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

- TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**
- Artículo 1.- La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla.
- Artículo 2.- Principios de actuación.
- TÍTULO II.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA.**
- CAPÍTULO I.- ESTRUCTURA Y ADSCRIPCIÓN**
- Artículo 3.- Estructura de la Asesoría Jurídica.
- Artículo 4.- Adscripción.
- CAPÍTULO II.- LA PERSONA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.**
- Artículo 5.- Órgano directivo.
- Artículo 6.- Nombramiento y separación.
- Artículo 7.- Suplencia.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



- Artículo 8.- Funciones generales de la persona Titular de la Asesoría Jurídica.
- Artículo 9.- Funciones relativas a la función contenciosa.
- Artículo 10.- Funciones relativas a la función consultiva.
- CAPÍTULO III.- DE LOS SERVICIOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA.
- Artículo 11.- Los/Las Letrados/as asesores/as.
- Artículo 12.- El personal administrativo.
- Artículo 13.- Sustitución.
- Artículo 14.- Incompatibilidades.
- TÍTULO III.- DE LA FUNCIÓN CONTENCIOSA
- CAPÍTULO I.- Ámbito de actuación de la Asesoría Jurídica.
- Artículo 15.- Ámbito.
- Artículo 16.- Otros ámbitos de actuación.
- CAPÍTULO II.- Reglas de actuación.
- Artículo 17.- Ejercicio de acciones.
- Artículo 18.- Informes periciales.
- Artículo 19.- Desistimiento, allanamiento y satisfacción extraprocetal.
- Artículo 20.- Interposición de recursos.
- Artículo 21.- Ejecución de resoluciones judiciales.
- Artículo 22.- Costas procesales.
- Artículo 23.- Colaboración con la Asesoría Jurídica.
- TÍTULO IV.- DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA.
- CAPÍTULO I.- Ámbito de actuación de la Asesoría Jurídica.
- Artículo 24.- Ámbito.
- Artículo 25.- Otros ámbitos de actuación.
- Artículo 26.- Principios de actuación.
- CAPÍTULO II.- Reglas de actuación.
- Artículo 27.- Tipos de informes.
- Artículo 28.- Informes preceptivos.
- Artículo 29.- Informes facultativos.
- Artículo 30.- Solicitud de informes.
- Artículo 31.- Plazo de emisión de informes.
- Artículo 32.- Forma de emisión y contenido de los informes.
- Artículo 33.- Resolución de discrepancias.
- Artículo 34.- Bastanteo de documentos.
- TÍTULO V.- LA ASISTENCIA JURÍDICA A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.
- Artículo 35.- Asistencia jurídica a las Autoridades municipales.
- Artículo 36.- Asistencia jurídica a los empleados municipales.
- Disposición Transitoria Primera.**

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDtg==		



NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLACoordinación General de Alcaldía
Secretaría General**Disposición Transitoria Segunda.****Disposición Final.****PREÁMBULO****I**

El título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL) introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local regula, en su artículo 129 la Asesoría Jurídica de los municipios de gran población. La relevancia de la figura de la Asesoría Jurídica en los municipios de gran población ha sido puesta de manifiesto por el Tribunal Constitucional, destacando que la misma "sirve para perfilar ese modelo común organizativo que se considera imprescindible para garantizar una gestión adecuada de los intereses locales en los municipios de especial complejidad" (Sentencia nº 143/2013, de 11 de Julio).

Así, el artículo 129 de la LRBRL consagra la "Asesoría Jurídica" como el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento.

II

A fin de dar debida ejecución al mandato del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el presente reglamento atiende al cumplimiento de los principios de buena regulación, en referencia a los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y así se refleja en este preámbulo.

Su adecuación a los principios de necesidad y eficacia se explica por el objeto que persigue esta disposición estableciendo, por vez primera, una regulación detallada de las tareas encomendadas legalmente a la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla (artículo 129 LRBRL), que comprende tanto la función de asesoramiento (preceptivo o facultativo), como las funciones de representación y defensa en juicio del Ayuntamiento, y también de autoridades, funcionarios y empleados municipales (artículo 14.f del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

En este sentido, desde la perspectiva de su adecuación al principio de proporcionalidad, este reglamento contiene la regulación imprescindible para completar y desarrollar dichas previsiones legales, adaptando el funcionamiento de la Asesoría Jurídica a la compleja realidad organizativa y funcional del Ayuntamiento de Sevilla.

III

Conforme a lo anterior, el presente reglamento pretende no solo recoger las funciones asignadas tanto a la Asesoría Jurídica en general, como a su titular, los/as letrados/as asesores/as y demás personal adscrito a este servicio, sino que incorpora todos aquellos otros mecanismos de organización y funcionamiento que permitan una mejor, eficaz y eficiente respuesta a las necesidades requeridas actualmente por el Servicio Jurídico de la entidad local.

El reglamento se centra también en las actividades de gestión y otras actuaciones de funcionamiento interno. En definitiva, se acomoda a las peculiaridades propias del

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



ámbito y estructura del Ayuntamiento de Sevilla como municipio de gran población y como organización compleja formada por diferentes entidades instrumentales.

IV

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, la actuación de la Asesoría Jurídica se organiza teniendo en cuenta sus dos funciones básicas: la consultiva, consistente en el asesoramiento jurídico al Ayuntamiento de Sevilla, y la contenciosa, consistente en la representación y defensa en juicio de la Administración municipal.

En el ámbito de la función consultiva se regulan de manera detallada cuestiones relativas a la determinación de qué concretos órganos pueden solicitar informes a la Asesoría Jurídica, así como el momento de su solicitud o la forma de elaboración de los mismos, integrando igualmente una regulación básica sobre el bastanteo de poderes.

Por lo que se refiere a la función contenciosa, se regulan de manera expresa las normas fundamentales sobre la actuación procesal de los/as letrados/as asesores/as y sus obligaciones generales, adaptando la Asesoría Jurídica a las normas procesales especiales derivadas de su intervención ante los diferentes órganos judiciales y administrativos.

En cuanto a la representación y defensa de las autoridades y empleados públicos, se recoge la legitimación para solicitar dicha asistencia y los requisitos materiales que han de cumplirse, así como el procedimiento para su solicitud, tramitación y resolución.

V

El presente Reglamento orgánico de la Asesoría Jurídica municipal se aprueba en ejercicio de la potestad de autoorganización prevista en el artículo 4.1.a) de la LRBRL.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla.

1.- La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla es el órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica a la persona titular de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 551.3 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sin perjuicio de las funciones reservadas a la Secretaría General del Pleno, al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y las propias que deban desempeñar los respectivos funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten los diversos procedimientos.

2.-Corresponde igualmente a la Asesoría Jurídica la defensa ante los Tribunales de las autoridades, funcionarios y demás empleados públicos del Ayuntamiento de Sevilla, respecto de las acciones judiciales que pudieran seguirse contra ellos como consecuencia del desempeño de sus funciones, siempre que dicha defensa no resulte incompatible con la de los derechos e intereses de la Administración municipal.

3.- La Asesoría Jurídica sujetará su actuación a lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y su normativa de desarrollo, y en lo que le resulte de aplicación el ordenamiento jurídico administrativo y, en su defecto, privado.

Artículo 2.- Principios de actuación.

1.- Bajo la dirección de su titular, la Asesoría Jurídica actuará con independencia funcional y pleno sometimiento a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, diligencia y defensa de la Administración.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLACoordinación General de Alcaldía
Secretaría General

2.- En los supuestos de conflicto o contraposición de intereses los Letrados y Letradas de la Asesoría Jurídica deberán, antes de realizar cualquier actuación, resolver previamente el conflicto conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASESORÍA JURÍDICA.**CAPÍTULO I.- ESTRUCTURA Y ADSCRIPCIÓN****Artículo 3.- Estructura de la Asesoría Jurídica.**

1. La Asesoría Jurídica está integrada por su titular, denominado/a Director/a de la Asesoría Jurídica, los/as letrados/as-asesores/as y el resto del personal que forma parte del Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Sevilla.

2. Este servicio contará con el número de jefaturas y puestos que en cada momento determine la relación de puestos de trabajo, según la configuración que apruebe expresamente el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 4.- Adscripción.

Respetando su autonomía funcional, la Asesoría Jurídica estará adscrita al Área o delegación superior que determine la resolución de la persona Titular de la Alcaldía que establezca la organización municipal.

CAPÍTULO II.- LA PERSONA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA.**Artículo 5.- Órgano directivo.**

1.- La persona Titular de la Asesoría Jurídica tiene la consideración de órgano directivo de conformidad con lo previsto en el artículo 130.B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

2.- Queda sometida al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Artículo 6.- Nombramiento y separación.

1.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local el nombramiento y separación de la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

2.- El nombramiento deberá recaer entre personas que acrediten su capacitación profesional para el cargo, y reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.
- b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

3.- La separación de la persona Titular de la Asesoría Jurídica requerirá una motivación de las circunstancias que justifican la decisión.

Artículo 7.- Suplencia.

En los casos de ausencia, enfermedad, abstención o recusación y demás casos que las circunstancias lo requieran de la persona Titular de la Asesoría Jurídica, ésta será sustituido por el Letrado que éste designe o, en su defecto, por el Letrado que cuente mayor antigüedad en el desempeño de sus funciones.

En el supuesto de vacante, la designación de quien haya de desempeñar temporalmente las atribuciones del Titular de la Asesoría Jurídica Municipal corresponderá a la Junta de Gobierno Local a propuesta del órgano superior o directivo al que estén adscritos los Servicios Jurídicos.

Artículo 8.- Funciones generales de la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

Corresponde a la persona Titular de la Asesoría jurídica:

A) El ejercicio directo y efectivo de las funciones de asesoramiento, representación y defensa en juicio de la Administración Municipal y, en particular, la asistencia jurídica al Alcalde/sa, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos del Ayuntamiento de Sevilla.

B) La dirección, coordinación e inspección del Servicio Jurídico y de la actuación de los funcionarios integrados en el mismo, ostentando, al efecto, las siguientes facultades:

a) Dictar instrucciones y órdenes de servicio sobre la actuación y contenido de las funciones del Servicio Jurídico.

b) Distribuir las tareas entre los distintos funcionarios integrados en el Servicio Jurídico conforme a su mejor criterio, procurando un reparto equilibrado en cuanto al número de aquéllos, si bien se reservará la posibilidad de efectuar cuantas modificaciones exijan las circunstancias y los asuntos en tramitación.

c) Asumir para sí, en cualquier momento, actuaciones contenciosas o consultivas concretas cuando considere que la importancia o la índole del asunto así lo requiera.

C) La emisión de informe jurídico y demás funciones que le encomiende la legislación de contratos del sector público, incluida la asistencia a las mesas de contratación como vocal necesario conforme al punto octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

D) La emisión de informe jurídico en los diferentes procedimientos tramitados por los servicios del Ayuntamiento de Sevilla, sin perjuicio de las funciones que legalmente sean atribuidas a la Secretaría General del Pleno o al Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

E) Proponer a los órganos superiores tanto el ejercicio de acciones judiciales como el acatamiento de sentencias y demás resoluciones judiciales, en los casos en que legalmente se admita la interposición de cualquier clase de recurso.

F) La coordinación de la Asesoría Jurídica con el resto de órganos municipales y entidades integrantes del sector público local del Ayuntamiento de Sevilla.

G) Elevar propuesta a los órganos de gobierno en relación a la estructura, funcionamiento y coordinación del Servicio Jurídico y, en general, sobre las diferentes cuestiones jurídicas que afecten al Ayuntamiento de Sevilla.

H) Ejercitar el resto de funciones que la relación de puestos de trabajo atribuya expresamente al Director/a de la Asesoría Jurídica.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Coordinación General de Alcaldía
Secretaría General

Artículo 9.- Funciones relativas a la función contenciosa.

Corresponde a la persona Titular de la Asesoría jurídica:

- a) Establecer criterios generales sobre las cuestiones procesales y actuaciones en los actos y procedimientos judiciales.
- b) Fijar los criterios generales de distribución de asuntos entre los Letrados y Letradas.
- c) Prestar conformidad a las propuestas de allanamiento o desistimiento del procedimiento.
- d) Prestar conformidad a las propuestas de no interposición de recursos contra las resoluciones judiciales.

Artículo 10.- Funciones relativas a la función consultiva.

- a) Establecer, cuando proceda, el criterio general que, para determinadas materias o asuntos, debe seguir la Asesoría Jurídica
- b) Emitir los informes cuando sea expresamente solicitado por la persona Titular de la Alcaldía.
- c) Establecer el criterio superior para la resolución de discrepancias.

CAPÍTULO II.- DE LOS SERVICIOS DE LA ASESORÍA JURÍDICA.

Artículo 11.- Los/las Letrados/as asesores/as.

1. El puesto de letrado/a asesor/a tiene encomendadas las funciones tanto correspondientes al asesoramiento jurídico interno como a la representación y defensa en juicio de la entidad local.
2. Los puestos de trabajo de letrado/da asesor/a que se creen en la Asesoría Jurídica se adscribirán, en los términos previstos en legislación vigente, a funcionarios de carrera pertenecientes a la Escala de Administración General o Especial, según se indique en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sevilla, entre licenciados/as o graduados/as en Derecho.
3. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el servicio lo requiera, el/la titular de la Asesoría Jurídica podrá proponer al órgano municipal competente la designación de funcionarios/as del Ayuntamiento de Sevilla que sean licenciados/as o graduados/as en Derecho, a efectos de su habilitación temporal para la realización de las funciones reservadas al cuerpo de letrados, que podrá ser en cualquier momento revocada.
4. Los/as letrados/as asesores/as de la Asesoría Jurídica tendrán las siguientes funciones:
 - a) Prestar el apoyo y la asistencia necesaria al titular de la Asesoría Jurídica en el desempeño de sus atribuciones, actuando de acuerdo con las instrucciones que al efecto se dicten o establezcan por aquel/la.
 - b) Emitir cuantos informes se soliciten al Servicio Jurídico y les sean asignados.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



- c) Asesorar verbalmente a las distintas unidades administrativas sobre cuestiones puntuales de gestión o sobre cualquier consulta jurídica que pueda plantearse y que no tenga entidad suficiente para hacer una solicitud formal escrita.
- d) Participar en los órganos colegiados, comisiones, grupos de trabajo, etc., cuando sean designados para formar parte de los mismos o, en todo caso, cuando sean designados en sustitución del/la titular de la Asesoría Jurídica.
- e) Elaborar cualquier tipo de documentos de naturaleza jurídica como recursos o reclamaciones de carácter administrativo, escritos de alegaciones, o requerimientos dirigidos a otras Administraciones Públicas.
- f) La representación y defensa en juicio del Ayuntamiento de Sevilla, así como de las autoridades, funcionarios y empleados públicos municipales conforme a lo previsto en este reglamento.
- g) Asistir a las vistas y a las diligencias de prueba, así como evacuar los trámites orales o escritos en tiempo y forma.
- h) Poner en conocimiento del órgano municipal competente las acciones judiciales o recursos formulados contra el Ayuntamiento, así como la correspondiente propuesta de personación y defensa.
- i) Emitir informe y ejercitar, en su caso, las acciones judiciales que procedan en defensa de los intereses municipales, como consecuencia de los daños y perjuicios materiales que puedan haberse causado en sus bienes o derechos.
- j) Mantener informados a través del titular de la Asesoría Jurídica, a los órganos de gobierno municipales cuyos intereses representen y defiendan en juicio, de la tramitación y el resultado de los procesos, con el detalle que resulte exigible.
- k) Realizar cuantas actuaciones sean precisas para la mejor defensa de los derechos que representen y recabar cuantos datos y antecedentes sean necesarios a tal fin.
- l) Informar sobre cuantas acciones judiciales distintas a las anteriores pudiera entablar el Ayuntamiento en defensa de sus bienes y derechos, incluidas denuncias y querellas criminales, así como ejercitarlas tras el correspondiente acuerdo municipal.
- m) Dar cuenta de las sentencias y demás resoluciones que pongan fin a los distintos procedimientos judiciales, proponiendo su impugnación o acatamiento al órgano municipal competente previa conformidad del Director de la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de anunciar ad cautelam los recursos que procedan.
- n) Informar al órgano municipal competente sobre la conveniencia, en su caso, de renunciar, allanarse, desistir o transigir en los procedimientos judiciales entablados y, asimismo, mostrar su parecer razonado a los efectos previstos en el artículo 54 de la LJCA cuando se entendiera que la disposición o actuación recurrida pudiera no ajustarse a Derecho. Cuando las circunstancias o relevancia del asunto así lo requiera, dicho informe deberá contar con la conformidad del Director de la Asesoría Jurídica.
- o) Impulsar cuantos contratos administrativos resulten necesarios para la realización de las funciones encomendadas a la Asesoría Jurídica, en particular en la contratación de colaboraciones externas (procuradores, abogados, peritos, etc.), cuando las necesidades del servicio así lo requieran.
- p) Bastantear documentos y escrituras de apoderamiento presentadas ante el Ayuntamiento de Sevilla, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 12.- El personal administrativo.

1. El personal administrativo adscrito a la Asesoría Jurídica se encargará de las siguientes funciones:
- a) El registro de entrada y salida de documentos, así como el registro informático de los expedientes.
- b) La llevanza, mediante libros-registro o en soporte informático de todos los asuntos que para su despacho y tramitación se trasladen a la Asesoría Jurídica, bien para

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKP1G2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKP1G2e62+NDTg==		



NO SDO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLACoordinación General de Alcaldía
Secretaría General

informe o posible personación ante los Tribunales de Justicia, así como de las sentencias o cuantas resoluciones emitan estos últimos.

c) El auxilio sobre el control de señalamientos y plazos en orden a la celebración de juicios, comparecencias, ejercicio de acciones, recursos y demás trámites, cuya responsabilidad última corresponde a cada letrado/a asesor/a.

d) Gestionar la presentación de escritos ante Juzgados y Tribunales en los casos que por las circunstancias así se requiera.

e) El auxilio en la gestión de las costas judiciales.

f) El auxilio en el bastanteo de poderes y resto de documentos.

g) El auxilio en la elaboración de estadísticas en materia de litigiosidad y la colaboración en la redacción de la memoria anual del Servicio Jurídico.

h) La asistencia al Director/a de la Asesoría Jurídica, Jefes de Servicio y resto de letrados/as asesores/as, así como las demás tareas administrativas inherentes a la Asesoría Jurídica.

Artículo 13.- Sustitución.

La sustitución entre los/las letrados/as asesores/as en el ejercicio de sus funciones se producirá de acuerdo con las instrucciones dadas por el/la Director/a de la Asesoría Jurídica, atendiendo a criterios de especialización, proporcionalidad y eficacia.

Artículo 14.- Incompatibilidades.

1. La condición de letrado/a asesor/a de la Asesoría Jurídica implica el sometimiento al régimen de incompatibilidades previsto legalmente, así como aquellas otras que pudieran establecerse como condiciones específicas en la relación de puestos de trabajo o instrumento equivalente.

2. En el desempeño de sus funciones, los/as letrados/as asesores/as se someterán al régimen de dedicación que se determine en la relación de puestos de trabajo en cada momento, siendo en todo caso incompatible la función de letrado/a asesor/a de la Asesoría Jurídica con el ejercicio privado de la abogacía.

TÍTULO III.- DE LA FUNCIÓN CONTENCIOSA.**CAPÍTULO I.- Ámbito de actuación de la Asesoría Jurídica.****Artículo 15.- Ámbito.**

1.- Corresponde a la Asesoría Jurídica la defensa y representación en juicio del Ayuntamiento de Sevilla en toda clase de juicios y en todos los órdenes jurisdiccionales, incluidos el Tribunal de Cuentas y el Tribunal Constitucional.

2.- Igualmente, corresponde a la Asesoría Jurídica la defensa en juicio de las autoridades, funcionarios y empleados municipales, en los términos previstos en la legislación vigente y de acuerdo con lo señalado en la sección segunda de este capítulo.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPig2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPig2e62+NDTg==		



3.- Excepcionalmente, cuando el volumen de trabajo o la funcionalidad administrativa así lo demande, la representación y defensa en los Juzgados y Tribunales podrá ser encomendada a abogados externos, de acuerdo con lo previsto en la ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial. Los abogados designados en estos supuestos deberán de ajustar sus actuaciones a las condiciones establecidas en el contrato por el que se haya asumido esta prestación, debiendo seguir las instrucciones emitidas por la dirección de la Asesoría Jurídica.

4.- En los supuestos de intervención ante órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentra fuera del municipio de Sevilla, la Asesoría Jurídica podrá contratar los servicios de procurador o procuradora colegiados para asumir la representación del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Otros ámbitos de actuación.

1.- La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla podrá asumir la defensa y representación en juicio de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales del Ayuntamiento de Sevilla.

2.- La asunción efectiva de estas funciones requerirá acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que fijará los términos concretos de la colaboración.

3.- La Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Sevilla podrá asumir la defensa de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, previo convenio en el que se establezcan las contraprestaciones económicas a satisfacer.

4.- La actuación de la Asesoría Jurídica en la defensa y, en su caso, representación de las entidades a que se refiere este artículo se regirán por los principios y reglas dispuestos en el presente Reglamento.

5.- La defensa de las autoridades y empleados municipales se ajustará a lo dispuesto en el Título V del presente Reglamento.

CAPÍTULO II.- Reglas de actuación.

Artículo 17.- Ejercicio de acciones.

1.- Corresponde a la Asesoría Jurídica el informe previo al ejercicio de acciones en defensa de los bienes y derechos del Ayuntamiento previsto en el artículo 54.3 del real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, cuando el ejercicio de la acción corresponda al Alcalde o a la Junta de Gobierno Local.

2.- En los supuestos en que el ejercicio de la acción corresponda al Pleno, la competencia para evacuar el informe previo corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Pleno.

3.- El informe deberá pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de la acción cuyo ejercicio se pretende.

Artículo 18.- Informes periciales.

1.- En los supuestos en que sea necesario para la mejor defensa de los intereses municipales un dictamen pericial para aportar al proceso la Asesoría Jurídica podrá recabarlo del Servicio Municipal competente en la materia, que vendrá obligado a emitirlo cumpliendo los plazos procesales.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLACoordinación General de Alcaldía
Secretaría General

2.- Si por la naturaleza o complejidad del asunto fuera necesario un dictamen pericial externo la Asesoría Jurídica lo solicitará de la persona Titular del Área de la materia objeto de litigio, quien resolverá lo procedente.

Artículo 19.- Desistimiento, allanamiento y satisfacción extraprocesal.

1.- La Asesoría Jurídica podrá proponer el desistimiento del recurso si, a la vista del resultado de las actuaciones, considera fundadamente la inviabilidad de la pretensión. El desistimiento deberá acordarlo el órgano municipal que adoptó el acuerdo de ejercicio de la acción.

2.- La Asesoría Jurídica podrá proponer el allanamiento a la pretensión del demandante si, a la vista del resultado de las actuaciones, considera temeraria la oposición. El allanamiento deberá acordarlo la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención si implicara el reconocimiento de una obligación económica.

3.- En el supuesto de que el Ayuntamiento reconozca totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, la Asesoría Jurídica lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional a los efectos previstos en el artículo 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 20.- Interposición de recursos.

1.- La Asesoría Jurídica interpondrá preceptivamente los recursos de reposición, apelación o casación que procedan contras las resoluciones judiciales que resulten contrarias a los intereses municipales. Anunciado o interpuesto el recurso deberá comunicarlo al órgano que adoptó el acuerdo objeto del litigio

2.- En los supuestos en que la Asesoría Jurídica considere improcedente la interposición del recurso lo pondrá en conocimiento, mediante escrito fundamentado, del órgano que adoptó el acuerdo objeto del litigio para que adopte la resolución procedente.

3.- La interposición de recursos ante el Tribunal Constitucional o Tribunal de Justicia de la Unión Europea requerirá autorización expresa de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 21.- Ejecución de resoluciones judiciales.

1.- La Asesoría Jurídica pondrá en conocimiento del órgano competente para su ejecución, según lo dispuesto en el régimen de competencias establecido por los órganos de gobierno, los autos o sentencias que recaigan en los diferentes procedimientos al objeto de proceder a su cumplimiento.

2.- La adopción de las medidas pertinentes para la ejecución de las resoluciones judiciales, firmes o provisionales cuando proceda, corresponde al órgano competente según lo dispuesto en el régimen de competencias establecido por los órganos de gobierno.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



3.- La Asesoría Jurídica colaborará prestando asesoramiento para la correcta ejecución de la resolución judicial.

Artículo 22.- Costas procesales.

1.- La Asesoría Jurídica pedirán en todo caso la tasación de costas en las actuaciones judiciales en las que el litigante contrario resulte condenado a su abono.

2.- La Asesoría Jurídica elaborará y presentará la correspondiente propuesta de minuta que corresponda según los criterios que rijan en la determinación de las cuantías procedentes.

3.- Una vez firme la tasación de costas será remitido testimonio de la resolución aprobatoria al órgano competente para su exacción.

4.- La Asesoría Jurídica deberá impugnar toda tasación de costas de las que sea responsable el Ayuntamiento cuando considere que no se ajusta a los criterios establecidos.

Artículo 23.- Colaboración con la Asesoría Jurídica.

1.- Los servicios y unidades administrativas deberán prestar la máxima colaboración con la Asesoría Jurídica para una más adecuada defensa de los intereses municipales.

2.- A tal efecto deberán facilitar, salvo precepto legal que lo impida, todos los documentos y datos que estén a su disposición y que puedan ser relevantes para la defensa municipal.

3.- La Asesoría Jurídica podrá dirigirse a los servicios y unidades administrativas para que le faciliten los antecedentes o documentos que considere necesarios para articular la posición municipal.

TÍTULO IV.- DE LA FUNCIÓN CONSULTIVA.

CAPÍTULO I.- Ámbito de actuación de la Asesoría Jurídica.

Artículo 24.- Ámbito.

La Asesoría Jurídica asume la función consultiva o de asesoramiento jurídico superior de la entidad local, sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario General del Pleno, al Titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y las propias que deban desempeñar los respectivos funcionarios bajo cuya responsabilidad se tramiten los diversos procedimientos.

Artículo 25.- Otros ámbitos de actuación.

1.- Corresponde también a la función consultiva que desarrolla la Asesoría Jurídica:

- a) La asistencia a las mesas de contratación.
- b) La asistencia a cualquier otro órgano colegiado cuando la legislación vigente exija la presencia de la persona titular de la Asesoría Jurídica.
- c) La asistencia a comisiones o grupos de trabajo en los que resulte necesario su asesoramiento jurídico, siempre que sea requerido por la persona titular de la Alcaldía.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPig2e62+NDtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPig2e62+NDtg==		





NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Coordinación General de Alcaldía
Secretaría General

d) La tramitación de cuantos contratos administrativos resulten necesarios para la realización de las funciones atribuidas a la Asesoría Jurídica, incluida la contratación de colaboraciones externas cuando así se estime necesario.

2.- La persona titular de la Alcaldía podrá requerir a la Asesoría Jurídica para que le preste asistencia en las reuniones que celebre, dentro o fuera de la Casa Consistorial, y en las que resulte necesario su asesoramiento jurídico.

Artículo 26.- Principios de actuación.

1.- La Asesoría Jurídica deberá actuar con unidad de criterio en la emisión de sus informes y dictámenes.

2.- En el ejercicio de la función contenciosa los Letrados y Letradas de la Asesoría Jurídica deberán respetar las reglas éticas que rigen en el ejercicio de la abogacía.

3.- En el ejercicio de la función consultiva los Letrados y Letradas de la Asesoría Jurídica emitirán sus informes con claridad, objetividad y celeridad.

CAPÍTULO II.- Reglas de actuación.

Artículo 27.- Tipos de informes.

1. Los informes de la Asesoría Jurídica pueden ser preceptivos o facultativos. Salvo norma legal o reglamentaria que expresamente disponga lo contrario, los informes de la Asesoría Jurídica serán facultativos y no vinculantes, debiendo elaborarse a solicitud de los órganos a los que la ley o este reglamento facultan expresamente para ello.

2. Lo anterior no obsta a que los diferentes órganos municipales puedan interesar un asesoramiento específico en supuestos concretos y determinados, cuando la inmediatez y/o urgencia del asunto así lo requiera.

Artículo 28.- Informes preceptivos.

1. Será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en los siguientes casos:

a) Todos aquellos que resulten de la legislación en materia de contratación pública, en aplicación de lo dispuesto en el punto octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

b) El ejercicio de acciones judiciales necesarias para la defensa de los bienes y derechos de la Entidades Locales, en los términos del artículo 54.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

c) Renuncias, allanamientos, desistimientos o transacciones respecto de procedimientos iniciados judicialmente.

d) La emisión de informe sobre la interposición de recursos frente a las sentencias o autos, que corresponderá al letrado/a asesor/a que ostente la dirección jurídico-procesal del asunto.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		



- e) Las propuestas de resolución en los procedimientos de revisión de oficio de las disposiciones y actos nulos y de declaración de lesividad.
- f) El planteamiento de conflictos de jurisdicción a los Juzgados y Tribunales.
- g) Los requerimientos previos de otras Administraciones Públicas dirigidos al Ayuntamiento, en materias que sean competencia de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.
- h) La emisión de informes sobre el derecho de las autoridades y empleados públicos municipales a la defensa jurídica.

i) Cualquier otro asunto respecto del cual la legislación vigente o los reglamentos orgánicos municipales exijan informe jurídico con carácter preceptivo.

2. Los informes emitidos por los/as letrados/as asesores/as serán formulados por escrito. No obstante, el órgano consultante podrá solicitar asesoramiento verbal adicional cuando lo estime oportuno.

Artículo 29.- Informes facultativos.

La Asesoría Jurídica emitirá informe facultativo cuando lo solicite la persona Titular de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, sus miembros o las personas titulares de los órganos directivos previstos en el artículo 130.B de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Las solicitudes de informes facultativos podrán ser singulares para supuestos concretos o bien genéricos en relación con materia determinada.

Artículo 30.- Solicitud de informes.

1.- La solicitud de informe preceptivo deberá ir acompañada de las actuaciones realizadas al efecto.

2.- La solicitud de informe facultativo deberá justificarse en la especial complejidad o singularidad de la materia, o en la existencia de criterios contradictorios. A la solicitud deberán acompañarse cuantos antecedentes obren en el servicio o unidad tramitadora.

3.- Cuando el informe sirva de base a la resolución de un procedimiento deberá acompañarse también la opinión jurídica razonada del servicio o unidad tramitadora.

Artículo 31.- Plazo de emisión de informes.

1.- Salvo disposición normativa específica que establezca un plazo distinto, los informes de la Asesoría Jurídica deberán ser evacuados en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, conforme a los términos indicados en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

2.- El plazo máximo de emisión del informe se reducirá a la mitad cuando esta necesidad venga impuesta por la tramitación de urgencia del procedimiento y así se hubiera acordado en la tramitación del procedimiento.

3.- No obstante, excepcionalmente y por causas extraordinarias debidamente justificadas podrá reducirse, oído a la persona Titular de la Asesoría Jurídica, al plazo mínimo imprescindible para la correcta formulación del informe, que no será nunca inferior a dos días hábiles.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPig2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPig2e62+NDTg==		



NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLACoordinación General de Alcaldía
Secretaría General

4.- El cómputo del plazo de emisión de informes no comenzará hasta tanto se haya remitido la totalidad de la documentación precisa para su evacuación.

A tales efectos, la Asesoría Jurídica comunicará al órgano solicitante del informe la relación de los documentos cuya carencia se haya detectado en el expediente recibido. La solicitud justificada de ampliación de documentación interrumpirá, hasta su recepción, el plazo para la emisión del informe.

4.- Si el informe fuera preceptivo podrá suspenderse el plazo de resolución del procedimiento correspondiente hasta la emisión del mismo, en la forma prevista en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

Artículo 32.- Forma de emisión y contenido de los informes.

1.- Los informes serán emitidos por escrito. Excepcionalmente podrá solicitarse un asesoramiento verbal cuando la urgencia del asunto lo requiera. En este caso, la Asesoría jurídica responderá a la consulta salvo que por su complejidad requiriera un mayor estudio.

2.- Los informes serán fundados en derecho y versarán sobre los extremos consultados, sin perjuicio de que en su contenido puedan examinarse otras cuestiones derivadas de la materia a la que se refiere la consulta, o de la documentación que la acompañe.

3.- La emisión del informe de la Asesoría Jurídica podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente

Artículo 33.- Resolución de discrepancias.

1.- Cuando un letrado/a de la Asesoría Jurídica sostuviera, en asunto que le hubiera sido consultado, un criterio discrepante con el mantenido, en relación con el mismo asunto o análogo asunto, por otro letrado/a, se abstendrá de emitir el informe solicitado y elevará al titular de la Asesoría Jurídica consulta en la que expondrá su criterio con la suficiente motivación, acompañando el dictamen del que se discrepa, y en su caso los demás antecedentes pertinentes.

En este supuesto, se pondrá en conocimiento del órgano consultante o centro directivo que la emisión del informe queda pendiente del criterio que sobre el caso establezca el titular de la Asesoría Jurídica.

2.- La previsión del apartado anterior será de aplicación en el caso de que un letrado/a sostuviera un criterio discrepante con el servicio de gestión respecto a la necesidad de emitir informe facultativo por la Asesoría Jurídica durante la tramitación de un expediente administrativo.

Artículo 34.- Bastanteo de documentos.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDtg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDtg==		



1.- Corresponde a los Letrados y Letradas de la Asesoría Jurídica bastantear la suficiencia de los poderes necesarios para llevar a cabo las actuaciones que legal o reglamentariamente sean necesarias ante el Ayuntamiento de Sevilla, expresando de modo concreto su eficacia en relación con el fin para el que hayan sido presentados.

2.- Esta función puede ser atribuida para determinados documentos o expedientes en los servicios o unidades administrativas tramitadoras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

TÍTULO V.- LA ASISTECIA JURÍDICA A LAS AUTORIDADES Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 35.- Asistencia jurídica a las Autoridades municipales.

1.- Los miembros de la Corporación y los titulares de los órganos directivo tendrán derecho a recibir indemnización por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio del cargo, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

2.- Para que puedan ser considerados indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo y no en interés propio deberán concurrir las siguientes exigencias:

a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito.

En los supuestos en los que el pronunciamiento penal no declare la responsabilidad criminal por concurrir causas subjetivas u objetivas de exención o extinción, se estará a las circunstancias concretas del proceso para determinar si la actuación fue en interés de la Corporación o interés propio.

3.- La existencia de un gasto real y efectivo deberá acreditarse mediante la presentación del justificante del abono de la factura de honorarios que se reclama.

Artículo 36.- Asistencia jurídica a los empleados municipales.

1.- Los empleados municipales tienen derecho a la defensa jurídica del Ayuntamiento en los procedimientos que se signa ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos.

2.- El ejercicio del derecho requerirá la previa solicitud del empleado exponiendo las circunstancias concretas del asunto y su participación. En el supuesto que solicite asesoramiento externo deberá acompañar una propuesta de minuta de honorarios.

3.- El órgano competente resolverá sobre la procedencia del reconocimiento del derecho y su forma de prestación, previo informe de la Asesoría Jurídica. En todo caso, se reconocerá el derecho al asesoramiento externo cuando exista conflicto o contraposición de intereses con los del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPig2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPig2e62+NDTg==		





NO
AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Coordinación General de Alcaldía
Secretaría General

4.- La condena penal por la participación en los hechos punitivos determina la denegación del derecho a la asistencia jurídica.

5.- La Junta de Gobierno Local, oída la representación de los empleados, podrá dictar normas para establecer el procedimiento y requisitos para el ejercicio y reconocimiento del derecho.

Disposición transitoria primera.

1.- En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento deberá procederse al nombramiento de la persona Titular de la Asesoría Jurídica.

2.- En tanto no se produzca el citado nombramiento, las funciones de Titular de la Asesoría Jurídica seguirá ejerciéndolas la persona titular de la Secretaría General del Pleno.

Disposición transitoria segunda.-

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Reglamento, los órganos municipales competentes adoptarán cuantos acuerdos sean necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las medidas organizativas y de funcionamiento que se establecen en la nueva regulación, acomodando a ésta aquellas situaciones preexistentes que así lo requieran. Durante ese mismo período, el Servicio Jurídico y los demás servicios municipales adaptarán gradualmente sus protocolos de actuación a las reglas del presente reglamento, poniéndolas en aplicación respecto de aquellos procedimientos que inicien su tramitación.

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local.

Lo que se hace público a efectos de información pública, en Sevilla, en la fecha indicada junto a la firma digital

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

Fdo. Luis Enrique Flores Domínguez

Código Seguro De Verificación	r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Dominguez	Firmado	27/01/2026 12:32:13
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/r9dI1fJ6pKPiG2e62+NDTg==		

